



Arauca, Arauca, quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2017-00134-00
DEMANDANTE: ROBINSON ESPITIA FRANCO
DEMANDADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL (DIAN)-INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA.

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, se observa que cumple con lo señalado del artículo 162 al artículo 166 del CPACA, además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en los artículos 155 Y 156 y S.S. del CPACA, el Despacho en consecuencia,

RESUELVE

Primero: Admitir en primera instancia la demanda presentada por **ROBINSON ESPITIA FRANCO**, a través de su apoderado, en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL (DIAN)-INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**, a través de su representante legal respectivamente, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

Segundo: Notificar personalmente a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL (DIAN)-INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**, a través de su representante legal respectivamente, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

Cuarto: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

Quinto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 - 7303 - 0 - 01050 - 2 del Banco Agrario de Colombia, convenio 11447, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000,00) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º del CPACA).

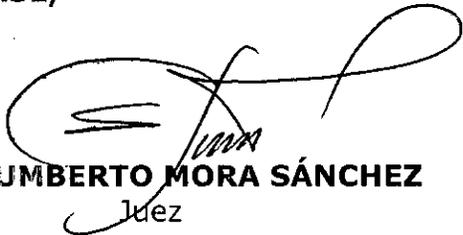
Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se advierte a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y

que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A., del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el párrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

Séptimo: RECONOCER personería al Doctor **TULIO GREGORIO SPERANZA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.592.531 de Arauca con tarjeta profesional N° 175.100 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, de conformidad con el poder a él conferido artículos 77 del C. G. P. visto a folio, 16 del C1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



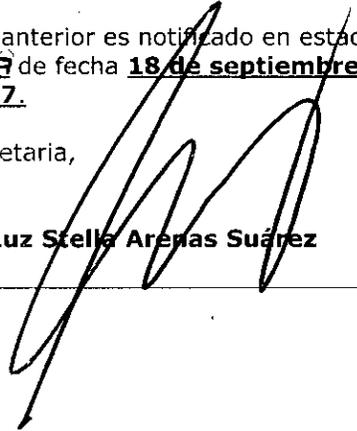
JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ

Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado
No. 137 de fecha 18 de septiembre
de 2017.

La Secretaria,



Luz Stella Arenas Suárez